

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga ¡07ccbu@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DE IMPLUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00287-00

Al Despacho de la señora Jueza, informando que la demanda fue subsanada dentro del término legal. Bucaramanga, noviembre 14 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **DE** IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA presentada por JULIO CESAR AYALA MARQUEZ con C.C. 91.184.233 y e-mail: cesarjulio198232@gmail.com, RITO MARTINEZ MARTINEZ con C.C. 91.184233, e-mail: karolliliana117@hotmail.com, REINALDO PERALTA CRISTANCHO con C.C. 91.178.477 y e-mail: LISANDRO ANGULO ALMARIO con C.C. 91.239.523, RUBEN DARIO CANAS MORENO, con C.C. 91.157.582 e-mail: rubencmoreno77@gmail.com, WILLIAN SECUNDINO GONZALES, C.C. VILLAMIZAR con 91.180.093, willianvillamizar8@gmail.com, LUIS ALFONSO RIBERO GARCÍA con C.C. 91.294.547, LUIS ALBERTO FLOREZ GARCÍA, con C.C. 1.094.242.247, y e-mail: luisflorez0207@gmail.com, REYNALDO CAMARGO SERRANO con C.C. 13.716.036 y e-mail: reycase@hotmail.com contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EL GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO - CTA - SIGLA "COOTRAGAS CTA", identificado con el NIT 800.030.803-8, y correo electrónico: transportescootragascta@gmail.com representada legalmente por Reinaldo Figueroa García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.261.981, DAVID SOLANO LIPES con C.C. 13.832.067 e-mail: davidsolanolipez@gmail.com, RODRIGO FIGUEROA GARCIA C.C. 91.486.612. con e-mail. rodrigofigueroa@hotmail.com, VIVIANA CALDERON RANGEL con C.C. 63.450.020 e-mail: vicara122@gmail.com, ELIZABETH FIGUEROA GARCIA, con C.C, **HERNAN FIGUEROA GARCIA**, con C.C. 91.496.749 y e-mail: hefiga@hotmail.co.

Se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 382 del C.G.P., así como también los establecidos en la Ley 2213 de 2022, y este despacho es competente para su conocimiento en razón de su naturaleza y cuantía.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA presentada por JULIO CESAR AYALA MARQUEZ con C.C. 91.184.233 y e-mail: cesarjulio198232@gmail.com, RITO MARTINEZ MARTINEZ con C.C. 91.184233, e-mail: karolliliana117@hotmail.com, REINALDO PERALTA CRISTANCHO con C.C. 91.178.477 y e-mail: LISANDRO ANGULO ALMARIO con C.C. 91.239.523, **RUBEN DARIO CAÑAS MORENO**, con C.C. 91.157.582 e-mail: rubencmoreno77@gmail.com, WILLIAN SECUNDINO VILLAMIZAR GONZALES, con C.C. 91.180.093, e-mail: willianvillamizar8@gmail.com, LUIS ALFONSO RIBERO GARCÍA con C.C. 91.294.547, LUIS ALBERTO FLOREZ GARCÍA, con C.C. 1.094.242.247, y e-mail: luisflorez0207@gmail.com, REYNALDO CAMARGO **SERRANO** con C.C. 13.716.036 y e-mail: reycase@hotmail.com contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EL GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO - CTA - SIGLA "COOTRAGAS CTA", identificado con el NIT 800.030.803-8, y correo electrónico: transportescootragascta@gmail.com



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga j07ccbu@cendoj.ramajudicial.gov.co

representada legalmente por Reinaldo Figueroa García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.261.981, **DAVID SOLANO LIPES** con C.C. 13.832.067 e-mail: davidsolanolipez@gmail.com, **RODRIGO FIGUEROA GARCIA** con C.C. 91.486.612, e-mail: rodrigofigueroa@hotmail.com, VIVIANA CALDERON RANGEL con C.C. 63.450.020 e-mail: vicara122@gmail.com, **ELIZABETH FIGUEROA GARCIA**, con C.C, **HERNAN FIGUEROA GARCIA**, con C.C. 91.496.749 y e-mail: hefiga@hotmail.co.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 numerales 2° y 3°delC.G.P. en concordancia con lo dispuesto la Ley 2213 del 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C. G.P.

CUARTO: Désele el trámite del proceso declarativo verbal establecido en el art. 368 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

ELIZABETH BARAJAS PITAJueza

Elal